
PROGRAMA DE DERECHO PENAL.

LIBRO PRIMERO.**Delitos i penas en jeneral.****TÍTULO I.****DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LA LEJISLACION PENAL DEL ESTADO.**

Cuáles son estos—Delitos nacionales—Los delitos contra las personas o las propiedades son de la competencia de las leyes federales cuando se refieren a empleados nacionales o a propiedades de la Union?

TÍTULO II.**DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

Definicion del delito—Culpa—La voluntad i la malicia se suponen—No puede castigarse ningun delito o culpa sino en virtud de leyes publicadas ántes de su perpetracion—Accion aparentemente punible sin pena señalada—Conjuracion o conspiracion para un delito—No la hai en la mera proposicion no aceptada.—Pena con que se castiga la conjuracion—Los que desisten voluntariamente de su intento ántes de proceder a la consumacion del delito—Proposicion hecha i no aceptada para cometer un delito—Tentativa de un delito—Cómo se castiga la que se suspende o deja de tener efecto por circunstancias independientes de la voluntad del autor—Aun comenzada o preparada, si se suspende o no se consuma por arrepentimiento o desistencia, no se castiga sino en casos determinados por la lei—Lo que se hace si el acto que se hubiere cometido para preparar o principiar la ejecucion de un delito tuviere pena señalada—Hábito o costumbre—Qué se entiende por armas?—Cómo se castigan los delitos no comprendidos en el código penal, cometidos contra otras leyes, ordenanzas o reglamentos?

TÍTULO III.**PENAS I SU EJECUCION.****CAPÍTULO I.****Disposiciones jenerales.**

Division de las penas—Penas corporales—Penas no corporales—Cómo se agravan—Las condenaciones a las penas corporales llevan consigo otras penas—Publicacion de las sentencias que impongan penas corporales—

Duración de las penas temporales—Modo de computar el tiempo—Casos en los cuales no se ejecuta ni aun se notifica la sentencia—La condenación a las penas establecidas por la lei no escluye las restituciones ni las indemnizaciones por los daños i perjuicios.

CAPÍTULO II.

Penas corporales.

Máximum constitucional de las penas corporales—Pena que debe imponerse en lugar de la de presidio—Ejecucion de la pena de encierro—Aplicacion del producto del trabajo de los reos—Lugar en donde debe sufrir la pena el reo condenado a prision—Máximum de la pena de prision—Ejecucion de la pena de espulsion del territorio del Estado—Ejecucion de la pena de confinamiento—Ejecucion de la pena de destierro.

CAPÍTULO III.

Penas no corporales.

Derechos que pierden los reos declarados infames—La ciudadanía no se pierde en ningun caso—Derechos que no pueden ejercer aquellos reos a quienes se ha condenado a la pérdida de los derechos civiles sin espresarse cuáles—Condenacion a la pérdida de algunos derechos civiles solamente—En qué consiste la suspension de los derechos políticos i civiles—Obligacion del reo a quien se imponga la sujecion a la vijilancia de las autoridades—Inhabilitacion para obtener empleo o cargo público—Pena que debe sufrir el reo a quien se hubiere impuesto la de privacion o suspension de un empleo o cargo público i no pudiese aplicársele dicha pena por no tener ya el empleo o cargo público—Prision que debe sufrir el reo que no tuviere con qué satisfacer las multas—Máximum de la pena de arresto i lugar en donde debe cumplirse esta pena—En qué consiste el apercibimiento judicial?—Cómo se presta la fianza de buena conducta en el caso en que deba darse, i cómo se castiga al que no la dé?—Cuál es la obligacion del fiador?—Multas: sus diversas clases: máximum de la multa indeterminada de una cuota parte de los bienes del reo—Lo que debe hacerse con las armas, instrumentos o utensilios con que se haya ejecutado un delito, i los efectos en que este consiste—Reo que no puede pagar con sus bienes la multa que se le haya impuesto—Condenacion de costas—Insolvencia cierta i absoluta del que ha sido condenado en costas—Resarcimiento de daños e indemnizacion de perjuicios al Estado o a los particulares—Máximum de la condenacion pecuniaria—Aplicacion del valor de los bienes que tenga el reo cuando no alcanzaren para pagar toda la condenacion pecuniaria—Notificacion pública de la sentencia como agravacion de la pena.

CAPITULO IV.

Rehabilitacion.

En qué casos puede ser rehabilitado el que ha sido condenado a la pena de infamia—Rehabilitacion del que ha sido condenado a la pérdida de los derechos civiles o de algunos de ellos—Publicacion de las resoluciones del Tribunal sobre rehabilitacion.

CAPITULO V.

Prescripcion de las penas.

Por muerte del acusado termina el derecho de imponerle pena—Accion civil en este caso—Efectos de la prescripcion por el trascurso del tiempo—Resarcimiento de daños e indemnizacion de perjuicios—Prescripcion de la pena en el delito de ultrajes—En el de adulterio—En los delitos o culpas que tengan señalada pena corporal o infamante—En los delitos o culpas que tengan señalada otra pena—Desde cuándo empieza a contarse el término de la prescripcion de la pena que debe imponerse a los empleados públicos por los delitos i las culpas que cometieren?—Interrupcion de la prescripcion—La demanda civil no interrumpe la prescripcion de la pena—Casos en los cuales no ha lugar a la prescripcion—Sujecion a la vijilancia de las autoridades en el caso de la prescripcion.

LIBRO SEGUNDO.**Delincuentes i modo de graduar los delitos i de aplicar las penas.**

TÍTULO I.

DELINCUENTES.

CAPITULO I.

Personas punibles.

Quiénes pueden ser castigados conforme a las disposiciones del código penal?—La responsabilidad se estiende no solamente a los autores, sino tambien a los cómplices, ausiliadores i encubridores—Quiénes son *autores* del delito?—Quiénes *cómplices*?—Quiénes *ausiliadores* i *fautores*?—Quiénes *encubridores*?—Pena que debe aplicarse a los cómplices; a los ausiliadores; a los encubridores—No se impondrá pena de infamia al menor de diecisiete años—Tampoco puede imponérsele la de espulsion del territorio—Penas que debe sufrir en lugar de aquellas.

CAPÍTULO II.

Personas excusables.

Quiénes son excusables i no están sujetos por consiguiente a pena?—
Está sujeto a pena el que viola la lei en estado de embriaguez voluntaria?—
No debe sufrir pena alguna el menor de doce años: en dónde debe ser
colocado?—Encubridores que no deben sufrir pena alguna.

CAPÍTULO III.

Personas que responden por las acciones de otros.

De qué bienes debe hacerse efectiva la responsabilidad pecuniaria
procedente de accion criminal cometida por persona que depende de otra?

CAPÍTULO IV.

Reos que por la fuga o de cualquier otro modo pretenden eludir la pena.

Cómo se reagrava la pena a los condenados a presidio, reclusion, pri-
sion o arresto que se fugaren?—Condenados a espulsion que volvieren al
territorio del Estado durante el tiempo de la condena—Reos que violaren
el confinamiento—Desterrados de algun lugar que volvieren a él ántes de
concluir la condena—Para reagrar o imponer las penas en los casos
de este capítulo basta que se haya notificado a los reos la sentencia que
cause ejecutoria—Los reos que se fuguen pierden el tiempo de pena que
han sufrido, i necesitan para obtener rehabilitacion que trascurra un tér-
mino mayor—Reos que durante la fuga cometen nuevos delitos.

TÍTULO II.

CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN O DISMINUYEN LA MALICIA O GRAVEDAD
DE LOS DELITOS I DE LAS CULPAS, I MODO DE GRADUARLOS
I DE APLICAR LAS PENAS.

CAPÍTULO I.

Circunstancias que agravan o disminuyen la malicia del delito o de
la culpa—Circunstancias que en todo delito o culpa se tienen por agra-
vantes—Circunstancias que en todo delito o culpa disminuyen su malicia
i gravedad.

CAPÍTULO II.

Graduacion de los delitos i de las culpas, i aplicacion de las penas.

Casos en que debe determinarse el grado de la culpabilidad—Hai tres
en cada uno de los delitos o de las culpas—De qué manera se califican—

Pena que corresponde a cada uno—Casos en los cuales no es necesario determinar el grado del delito o de la culpa—Cómo se gradúa la parte de pena que corresponde a un delito cuando se refiere a aquellas que no consisten en tiempo determinado—Penas que, señaladas al delito principal, deben imponerse tambien en los casos en que ha de aplicarse al responsable una cuarta parte de la pena asignada al delito—Delitos, comprendidos en el Código, que resultaren con circunstancias que no estén espresadas literalmente en ninguna de sus disposiciones, pero que tengan una perfecta semejanza i analogía con otras de las literalmente espresadas—Duda sobre cuál de dos penas debe aplicarse—En los casos en que la lei autoriza al juez para imponer una multa u otra pena, no puede dejarse la eleccion al reo—Pena que deben sufrir primero los reos, cuando por un delito merecieren espulsion, destierro, confinamiento, sujecion a la vijilancia de las autoridades [u obligacion de dar fianza, i por otro, encierro, reclusion, prision o arresto—Pena que debe aplicarse cuando el reo, por dos o mas delitos o culpas, incurre en dos o mas penas distintas de la clase de encierro, reclusion, prision o arresto—Caso en que un reo merezca por un delito prision i por otro u otros arresto—Aplicacion de las demas penas en los casos de condenacion por diversos delitos.

CAPÍTULO III.

Reincidencias.

Reo que habiendo sufrido o estando sufriendo alguna pena por un delito o culpa cometiere otro delito o culpa diferente—Primera reincidencia en el mismo delito—Segunda reincidencia en el mismo delito—Escala para el cómputo de las penas fijas e indivisibles cuando deban aumentarse por la reincidencia—Lo que se hace cuando por la union de dos o mas penas exedieren estas del máximo legal—Penas que deben imponerse a los cómplices, auxiliadores i encubridores que reincidieren.

LIBRO TERCERO.

Delitos i culpas contra el Estado, i sus penas.

TÍTULO I.

DELITOS I CULPAS CONTRA LA CONSTITUCION.

CAPÍTULO I.

Delitos i culpas contra la libertad del Estado.

Conspiradores—Disposiciones sobre los que desisten voluntariamente—Los que denuncien la conspiracion no sufrirán pena alguna—Funcionario o empleado público que tratare de persuadir que no se guarde en

todo o en parte la Constitucion—Funcionario o empleado público que causare con algun documento oficial, sedicion, motin o alboroto popular—Funcionario o empleado público que pretenda hacer responsable a un miembro de la Asamblea por los discursos que haya pronunciado o las opiniones que haya emitido en ella—Funcionario o empleado público que directa o indirectamente impidiere la concurrencia a la Asamblea de alguno o algunos de sus miembros.

CAPITULO II.

Atentados contra los derechos políticos o de ciudadanía.

Empleado o funcionario público a quien competa, que no convoque para las elecciones—Presidentes de los Jurados que no cuiden de que las elecciones se celebren con arreglo a la lei—Individuos que por vias de hecho impidieren la celebracion de las elecciones—Coaccion a la libertad de los sufragantes en las elecciones, con amenazas, abuso de autoridad o de cualquier otro modo—Coaccion con armas o por medio de una conmocion popular—Concurrencia con armas a las elecciones—Reos de cohecho o de soborno en las elecciones—Fraudes cometidos por los encargados de formar las actas de registro en las votaciones—Individuos que votaren sin hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía o estando suspensos de ellos—Tumulto, vias de hecho o amenazas para impedir a uno o a muchos ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos—Jurados que no concurrieren a llenar los deberes de su cargo—Jurados que se retiren de la sesion sin quedar mayoria—Presidentes de los Jurados que impidan a los ciudadanos inspeccionar las operaciones del Jurado o firmar los documentos que tengan derecho de firmar—Jurados que levanten la sesion sin haber llenado todos sus deberes—Inserciones o supresiones indebidas en las listas de electores—Conductores de pliegos que no llegan a su destino en el término que se les haya fijado—Funcionarios o empleados públicos que se aprovechan de su destino para recomendar a los electores que voten en este o en aquel sentido—Fraudes cometidos por los encargados de practicar los escrutinios.

CAPITULO III.

Atentados contra los derechos individuales.

Casos en que se comete atentado contra la libertad i la seguridad individual—Casos de detencion arbitraria—Majistrado o Juez que ponga o mantenga en prision a un individuo que dé fiador en los casos en que hai lugar a escarcelacion—Alcaide o carcelero que pasadas las doce horas no reclame la órden de prision—Alcaide o carcelero que sin órden mantenga incomunicado a un preso, o use con él de mas apremios que los necesarios para su seguridad.

CAPÍTULO IV.

Atentados contra las propiedades.

Apoderamiento, perturbacion o embarazo de la propiedad de alguna persona por orden de autoridad, no siendo en los casos prevenidos en la constitucion o en las leyes i con las formalidades debidas—Funcionario o empleado público que regule a su arbitrio la compensacion que debe hacerse al propietario en el caso de espropiacion—Funcionario o empleado público que ataque la libertad de industria.

TÍTULO II.

DELITOS CONTRA LA RELIJIION.

Interrupcion de cualquier acto relijioso—Interrupcion con reunion tumultuaria—Desacatos en los templos o lugares destinados al culto—Personas que derribaren, rompieren, inutilizaren o destruyeren lugares destinados al culto, altares, imájenes &c.—Heridas o maltratamientos de obra a los ministros de cualquiera relijion tolerada en el Estado, cuando se hallen ejerciendo sus funciones.

TÍTULO III.

DELITOS I CULPAS CONTRA LA TRANQUILIDAD I EL ÓRDEN PÚBLICO.

CAPITULO I.

Rebelion.

¿Qué es rebelion?—Propuesta no aceptada para alguna rebelion—Reos de rebelion que cometieren cualquier otro delito contra las personas o contra las propiedades.

CAPITULO II.

Sedicion.

Qué es sedicion—Sedicion con armas—Cuándo se entiende cometido con armas el delito de sedicion—Propuesta no aceptada para una sedicion—Reos de sedicion que cometieren durante ella cualquier delito contra las personas o contra las propiedades.

CAPITULO III.

Disposiciones comunes a los dos capítulos anteriores.

A quiénes considera la lei como autores principales de la rebelion o sedicion—Rebeldes i sediciosos que fueren aprehendidos en el acto de hacer resistencia con armas—La pena por la rebelion o sedicion se aplica despues de que los reos han sufrido la que merezcan por los delitos comunes—Casos en los cuales los autores de la rebelion o sedicion deben sufrir la pena que los rebeldes o sediciosos merezcan por los delitos comunes—Rebeldes o sediciosos que desisten voluntariamente de su intento ántes de haber ejecutado acto alguno de rebelion o sedicion.

CAPITULO IV.

Motines o tumultos i otras conmociones populares.

Motin o tumulto—Asonada—Reos de motin o asonada que durante aquel o esta cometieren otros delitos—La justicia de las pretensiones de los amotinados o de los reos de asonada es circunstancia atenuante, pero no sirve de excusa—Toque a rebato con campana, cañonazo, caja o de cualquier otro modo, sin órden de autoridad competente o sin un verdadero motivo de calamidad pública repentina—Riñas o peleas en sitios o tiempos de concurrencia, si para ella se llamaren jentes.

CAPITULO V.

Armamento ilegal de tropas.

Individuos que sin lejitimas facultades pusieren o hicieren poner sobre las armas parte alguna de la fuerza pública del Estado—Individuos que sin facultad lejitima se apoderen del mando de algun cuerpo o puesto militar—El armamento ilegal de tropas se castiga sin perjuicio de las penas en que incurran los reos por el mal uso que hicieren de la fuerza armada.

CAPITULO VI.

Personas que impiden o resisten la ejecucion de las leyes, actos de justicia o providencia de la autoridad pública, o provocan a desobedecerla.

Hechos que tienen por objeto no cumplir, resistir o impedir la ejecucion de alguna lei, acto de justicia, &c.—Funcionarios públicos que incurren en ese delito—El mismo delito cometido en reunion tumultuaria—El mismo delito cometido con armas—¿Puede hoy cometerse este delito por medio de la palabra?

CAPITULO VII.

Cuadrilla de malhechores.

Qué es cuadrilla de malhechores—La sola organizacion de la cuadrilla se castiga aunque no se cometa otro delito—Robo con fuerza o violencia en cuadrilla de malhechores—Cualquier otro delito que se cometa en cuadrilla de malhechores se castiga con el doble del máximum en los jefes i con el máximum i la mitad en los demas cuadrilleros—Individuos que suministran a los cuadrilleros armas, avisos &c.—Cuándo se considera a los cuadrilleros como sediciosos.

TÍTULO IV.

DELITOS I CULPAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS
CUANDO ESTOS SE HALLAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, I
DE LOS QUE SE LAS USURPAN O LOS COMPELEN CON AMENAZAS.

CAPITULO I.

Delitos i culpas contra los funcionarios o empleados públicos.

Tentativa contra la vida del Gobernador o de quien se halle ejer-

ciendo el Poder Ejecutivo—Contra la de algun Diputado, Secretario del despacho, Majistrado, Juez o empleado público con jurisdiccion, cuando se halle en actual ejercicio—El mismo atentado contra la vida de cualquier otro empleado o funcionario público—Heridas, golpes o maltratos de obra al Presidente de la Union o al Gobernador del Estado—El mismo atentado contra los empleados espresados en la segunda proposicion—Contra los demas empleados o funcionarios públicos—Lo que se entiende por actual ejercicio de las funciones de un empleado—Personas que rehusan prestar el servicio que lejitimamente se les exija en su profesion, arte u oficio—Interrupcion o turbacion de algun acto público por medio de la palabra—¿Existen hoi los delitos de irrespetos, injurias u ofensas a los funcionarios públicos o en presencia de ellos?

CAPITULO II.

Usurpacion o impedimento de las funciones de las autoridades públicas.

Funcionario o empleado público que se usurpare o arrogare jurisdiccion que no tenga—Caso en que de la usurpacion se siguiere daño a tercero o al Estado—El mismo delito cometido por quien no tenga el carácter de funcionario público—Personas que impiden o turban a cualquiera autoridad el libre ejercicio de sus funciones—Personas que por la fuerza obligan a las autoridades a hacer alguna cosa aunque sea justa—Los mismos delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos—Los mismos delitos cometidos con armas.

TÍTULO V.

ALLANAMIENTO DE CÁRCELES U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CORRECCION O CASTIGO: PRESOS QUE SE FUGAN, I RESPONSABLES DE SU FUGA.

CAPITULO I.

Escalamiento, asalto o allanamiento de cárcel, casa de reclusion, &c.—El mismo delito cuando se siguiere la fuga o el daño que se quiso causar—Asalto a los ajentes de justicia o a los encargados de conducir presos.

CAPÍTULO II.

Presos que se fugan.

Presos que se fugan escalando el edificio o rompiendo pared, puerta, &c, i que fueren condenados por el delito por el cual se les ha reducido a prision. El mismo delito cuando no fueren condenados los presos por el delito que motivó la prision—Fuga sin escalamiento, fractura ni violencia.

CAPÍTULO III.

Responsables por la fuga de los presos.

Encargados de la custodia de los presos que les facilitaren o toleraren la fuga o la introduccion de armas o instrumentos para efectuarla—El mismo delito cuando media soborno o cohecho—Encargados de la custodia que por descuido o negligencia dieron lugar a la fuga de los presos—Per-

sonas que facilitaren o procuraren la fuga no estando encargados de la custodia de los presos—El mismo delito cometido por funcionarios o empleados públicos—Consideraciones que se tendrán en cuenta para graduar la gravedad del delito de fuga—Responsabilidad de los que facilitaren la fuga en cuanto a las penas pecuniarias a que estuviere sujeto el fugado.

TÍTULO VI.

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

Individuos que asistiendo como médicos o cirujanos a alguna persona i advirtiendo señales de envenenamiento o de otra grave violencia material, no dieren parte a la autoridad—Individuos que ejerzan la medicina i cirugía, que estando encargados de algun enfermo lo abandonen.

TÍTULO VII.

DELITOS I CULPAS CONTRA LA FE PÚBLICA.

CAPÍTULO I.

Falsificacion de los documentos del crédito del Estado, de los sellos de las autoridades públicas, del papel sellado, de las actas i resoluciones de la Asamblea, i de los títulos, órdenes i decretos del Gobierno del Estado, del Tribunal Superior i de los Prefectos.

Falsificacion de los documentos de crédito que circulen legalmente en el Estado bajo la garantía del Gobierno—Circulacion, a sabiendas, de tales documentos—Falsificacion de documentos de crédito que no circulen bajo la garantía del Gobierno—Circulacion, a sabiendas, de tales documentos—Falsificacion de sellos—Abusos de los sellos verdaderos—El mismo delito cometido por los encargados de la custodia de los sellos—Falsificacion del papel sellado—Introduccion, a sabiendas, de papel falsificado—Uso del papel falsificado, sabiendo su falsedad—Falsificacion de actas, decretos o resoluciones de la Asamblea; de las firmas del Gobernador o alguno de los Secretarios, o de las provisiones, despachos &c, espedidos por el Tribunal o por los Prefectos—Falsificacion de auto, sentencia u orden de algun juez de primera instancia.

CAPITULO II.

Falsedades en documentos públicos o privados.

Falsedades en documentos públicos—Uso de documentos falsos, sabiendo su falsedad—Falsedades cometidas por los funcionarios públicos por soborno o cohecho—Falsedades en letras de cambio, conocimientos, pólizas &c.—Funcionarios o empleados públicos que omitieren, maliciosamente, sentar o autorizar en los libros de su cargo, acta, acuerdo, partida, escritura, nota &c.—La misma omision por negligencia o descuido—Falsedades en documentos privados—Uso de documentos privados falsos, con conocimiento, i habiendo tenido intelijencia previa con los falsarios—El

mismo delito sin haber tenido inteligencia con los falsarios—Certificaciones falsas—Uso de certificaciones falsas—Personas que faltan a la verdad en informe o relacion escrita que legalmente se les exija para un objeto del servicio público.

CAPITULO III.

Violacion de la correspondencia pública.

Por los empleados de correos—Por otros empleados o funcionarios públicos—Por individuos particulares—Descubrimiento o publicidad de carta o pliego indebidamente abierto—Asalto del correo para apoderarse de la correspondencia—Asalto del correo para robar o inferir otra violencia a las personas o a las cosas.

CAPITULO IV.

Sustraccion, alteracion o destruccion de documentos o efectos custodiados en archivos u otras depositarias públicas: apertura ilegal de testamentos u otros instrumentos cerrados, i quebrantamiento de secuestros, embargos o sellos puestos por autoridad lejitima.

Sustraccion o destruccion maliciosa de proceso civil o criminal, protocolo &c, custodiado en archivo público—Introduccion fraudulenta en archivo u oficina pública, de documento supuesto o finjido—Apertura de instrumento cerrado por quien no sea el otorgante—Violacion de sellos puestos por autoridad pública—Los mismos delitos cometidos por los encargados de la oficina o archivo, o por aquellas personas a quienes está confiada la guarda de las llaves o sellos—Los mismos delitos cometidos por descuido o negligencia del depositario o encargado de la custodia del archivo o documentos—Robo de procesos, libros &c. custodiados en archivos públicos—El mismo delito cuando para perpetrarlo se rompieren los sellos puestos por la autoridad.

CAPITULO V.

Suposicion de títulos i de facultades que no se tienen.

Personas que se finjieren funcionarios o empleados públicos i como tales ejercieren funciones.

CAPITULO VI.

Testigos falsos: perjurios.

Testigos o peritos que declaran falsamente bajo de juramento en negocio civil—Testigos que faltan a la verdad en materia civil, habiéndose negado a prestar el juramento—Testimonio falso en materia criminal—Deposicion falsa bajo de juramento en cualquier otro caso—¿Son compatibles los delitos de falsedad i de perjurio con la libre expresion del pensamiento garantida por la Constitucion?

TÍTULO VIII.

DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA.

CAPITULO I.

Alcahuetes o corruptores de jóvenes.

Personas que reciben en su casa mujeres para que allí se prostituyan—

Personas que ejercitan habitualmente ese vergonzoso tráfico—Maridos que consienten en la prostitucion de sus mujeres—Personas que contribuyen a la corrupcion de jóvenes menores de 18 años—El mismo delito cometido por sirvientes—El mismo delito cometido por tutores, curadores, parientes, maestros, &c.—El mismo delito cuando los jóvenes fueren mayores de 18 años.—El mismo, cometido por los padres o abuelos—Prostitucion proveniente de descuido, abandono o negligencia de padres, abuelos, curadores &c.

CAPITULO II.

Bígamos o personas que se casan con impedimento o sin las debidas formalidades.

Personas que se casan subsistiendo un vínculo anterior—Funcionarios que autorizan el matrimonio—Testigos que concurren a él a sabiendas—Personas que contraen matrimonio teniendo algun impedimento que lo anule—Funcionarios que autorizan el matrimonio—Personas que, a sabiendas, concurren como testigos—Funcionarios que omiten en el matrimonio alguna formalidad, cuya omision lo anula—Omisiones que no son causas de nulidad.

CAPÍTULO III.

Amancebamientos públicos.

Amancebamiento—Amancebamiento de hombre casado—Amancebamiento de mujer casada—Amancebamiento entre parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TITULO IX.

DELITOS I CULPAS CONTRA LA HACIENDA DEL ESTADO.

CAPÍTULO I.

Estravío, usurpacion o malversacion i mala administracion de los caudales i efectos de la Hacienda del Estado.

Funcionarios públicos que manejen o tengan en depósito caudales o efectos de la Hacienda del Estado, i que los apliquen para objetos privados, hagan o no falta para las atenciones de la Hacienda—El mismo delito, segun la cantidad que el responsable cubra despues de haber llegado a noticia de la autoridad superior—Aplicacion de fondos públicos a otros usos tambien públicos, pero diferentes de aquellos a que están destinados—Estravío o pérdida de caudales por negligencia de los empleados encargados de cobros que no los verifiquen dentro de tercero dia de vencidos los plazos—Aprobacion de fianza ilegal, o posesion de un destino dado sin que se preste la fianza requerida por la lei—Empleados públicos que, con pretestos o para logros personales, dilaten los pagos o retraigan de la venta pública efectos venales del Estado para esponderlos por su propia cuenta—Empleados que no lleven sus cuentas con las debidas formalidades—Que no las presenten oportunamente—Que no las examinen i fenezcan dentro de los términos legales, u omitan algun cargo lejítimo.

CAPITULO II.

Funcionarios o empleados públicos que favorecen, ausilian, disimulan o encubren los fraudes contra la renta del Estado.

Funcionarios públicos que favorecen, disimulan o encubren los fraudes en las rentas de cuya direccion, administracion o custodia se hallen encargados—El mismo delito, por empleados públicos que no estén encargados de la direccion, administracion o custodia de la renta—Fraudes por negligencia, omision o descuido de los encargados de la administracion de la renta.

CAPITULO III.

Estravío, usurpacion o malversacion de los efectos, caudales o rentas de los distritos o de los establecimientos i obras públicas, i de los depósitos i secuestros.

Empleados públicos que estravién, usurpen o malversen caudales, rentas o bienes pertenecientes a cualquiera seccion del territorio del Estado, o establecimiento público de cualquiera clase, de cuyo manejo estén encargados—El mismo delito, cometido por individuos particulares—Depositarios de caudales o efectos embargados por orden de autoridad competente.

TÍTULO X.

DELITOS I CULPAS DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CAPITULO I.

Prevaricacion de los funcionarios o empleados públicos.

¿Quiénes son prevaricadores?—Empleados que toleran o disimulan la prevaricacion de sus subalternos o dependientes—Apoderados o defensores que prevarican—Empleados públicos que revelan o descubren secretos de los que les están confiados por razon de su destino—Secretarios de los tribunales i juzgados que defienden o aconsejan a alguno de los litigantes.

CAPITULO II.

Personas que ejerciendo algun empleo, cargo u oficio público, admiten cohechos o regalos.

Empleados públicos que prevarican por soborno o cohecho—Provision de empleos por soborno o cohecho—Empleados públicos que, por soborno o cohecho, hacen o dejan de hacer algo contrario a sus deberes—Empleados públicos que reciben regalos por hacer lo que es de su deber o por no hacer lo que no deben ejecutar.

CAPITULO III.

Asentistas i proveedores.

Fraudes que pueden cometer i penas en que incurrén.

CAPITULO IV.

Estorsiones, estafas i vejaciones cometidas por los funcionarios o empleados públicos.

Empleados que exijan mayores contribuciones que las lejitimas—Que se usurpen o malversen lo injustamente exijido—Que impongan contribu-

ciones no establecidas por la lei—Los mismos delitos cuando se hiciere uso de fuerza armada—Empleados que para el cobro de las contribuciones emplean medios mas gravosos que los prescritos por las leyes—Que exijan descuento o gratificacion por los pagos que tienen el deber de hacer—Que cobraren salarios o derechos que la lei no les haya señalado—Suposicion de órden, mandato o comision que no se tiene, para la comision de los delitos que quedan espresados—Personas particulares encargadas del cobro o administracion de rentas, contribuciones, &c. del Estado, que cometan algunos de los delitos espresados.

CAPITULO V.

Funcionarios o empleados públicos que ejercen negociaciones, o contraen obligaciones incompatibles con sus destinos.

Empleados que tomen para sí, en todo o en parte, finca o efecto en cuya subasta, arriendo &c. hayan intervenido por razon de su empleo—El mismo delito cometido por los secretarios de los juzgados, peritos, tasadores, &c—El mismo, cometido por tutores, curadores o albaceas—Majistrados o jueces que, miéntras se ajita el pleito, proceso o negocio de que conozcan, se constituyan, a sabiendas, deudores de alguno de los que litiguen.

CAPITULO VI.

Funcionarios o empleados públicos que no obedecen o no cumplen, o no hacen obedecer o cumplir, las leyes u órdenes superiores: que impiden o embarazan, o se conciertan para impedir o embarazar su ejecucion o la de algun acto de justicia, o que incurrén en otras faltas de subordinacion i asistencia al desempeño de sus obligaciones.

Empleados públicos a quienes toque el cumplimiento o ejecucion de una lei, decreto &c, i que no lo cumplan o ejecuten—Que resistan o impidan la ejecucion de lei, reglamento u órden superior—Que difieran la ejecucion de una órden superior—Que coligándose en número de dos o mas, concierten alguna medida contra las leyes o para impedir la ejecucion de alguna lei, decreto, &c—El mismo delito seguido de la resistencia o inejecucion de la lei, decreto &c.—Funcionarios o empleados públicos que, sin previo concierto resisten, impiden o frustran la ejecucion de lei, decreto, &c.—Empleo de la fuerza armada para resistir o impedir la ejecucion de lei, decreto, &c.—Simple solicitud de la intervencion de la fuerza con el mismo fin—Desobedecimiento de un empleado o funcionario público a su superior por razon del servicio—Ultrajes o maltratamientos de obra de un empleado a su superior por razon del servicio—Funcionarios o empleados públicos que abandonan su destino sin previa licencia—Que faltan a sus deberes o son morosos o negligentes en su desempeño.

CAPITULO VII.

Omision, demora u otras faltas de los funcionarios o empleados públicos en la persecucion de delincuentes, en la administracion de justicia o prestacion de proteccion i servicio público.

Prefectos, Alcaldes i Jueces que no procuran la aprehension de los

delinquentes que existan en el territorio de su jurisdiccion—Empleados públicos que, requeridos para ausiliar a otra autoridad a fin de precaver o castigar los delitos, fuereñ omisos o negligentes—Funcionario de instruccion que descubra la delincuencia de un individuo de otra jurisdiccion, i no dé inmediatamente parte al Juez competente—Majistrado o Juez que no pase copia de lo conducente al Juez competente, en el caso de hallar pruebas o indicios de delito cometido por persona sujeta a otra jurisdiccion—Funcionarios o empleados públicos que no ordenaren la detencion o arresto de los delinquentes hallados infraganti delito—Ajentes del Ministerio público que no envían los comprobantes necesarios al funcionario que debe promover el juicio—Que no promuevan el juzgamiento i castigo de las personas en los casos en que deban hacerlo—Que no acusen cuando esté probado el delito—Majistrados i Juezes que no despachen con la prontitud que prescriben las leyes—El mismo delito cometido por los Fiscales, Secretarios i demas personas que por razon de su cargo, empleo u oficio intervienen en el seguimiento de las causas—Reincidencias—Juezes de primera instancia que falten en los procesos a formalidad sustancial—Majistrados i Juezes que dieren sentencia definitiva contra lei espresa—El mismo delito cuando la sentencia no fuere definitiva—Juezes que promueven o sostienen competencia contra lei espresa—Que ejercen sus funciones en negocios en que tengan interes—Juezes o árbitros que ántes de pronunciar sentencia definitiva descubran la que piensan dar—Funcionario o empleado público que, requerido, rehuse prestar la cooperacion que dependa de sus facultades para la administracion de justicia, ejecucion de lei, &c.—El mismo delito cometido por el comandante de alguna fuerza armada al servicio del Estado.

CAPITULO VIII.

Funcionarios o empleados públicos de mala conducta.

Majistrado o Juez que seduzca a alguna mujer que litigue o esté acusada ante él—Alcaide, guarda o encargado de cárcel que seduzca a alguna mujer que esté bajo su custodia—Cualquier otro empleado público que abuse de sus funciones para seducir a alguna mujer que tenga negocios ante él por razon de su empleo—Funcionarios o empleados públicos incontinentes o dados a la embriaguez, al juego, &c.

CAPITULO IX.

Abusos de autoridad.

Funcionario o empleado público que exediéndose de las facultades de mandar, amonestar &c, ultraje o maltrate de obra a sus subalternos o a las personas que tengan que tratar con él por razon de su empleo—Que en el ejercicio de sus funciones cometa alguna violencia injusta contra una persona o contra una propiedad—Que para asunto de interes personal abuse de la autoridad de su empleo—El mismo delito acompañado de algun acto de violencia—Funcionario o empleado público que empieza a ejercer sus

funciones sin haber prestado el correspondiente juramento—Que diere a otro posesion de un empleo sin deber darla—Que teniendo mando militar se conserve en él contra la órden del Gobierno—Que abuse de sus funciones para eximir o hacer que se exima del servicio militar a la persona que estuviere obligada a él—Que continúe ejerciendo sus funciones despues de notificado de la destitucion o suspension—Que continúe ejerciendo una comision del Gobierno despues de saber oficialmente que se le ha retirado o suspendido aquella comision—Que continúe ejerciendo sus funciones terminado el tiempo para que fué nombrado—Que despues de terminadas sus funciones dicte auto, resolucion, &c, anticipándole la fecha—Juezes que llevan a efecto determinaciones anuladas—Funcionarios públicos que se exeden, a sabiendas, de las atribuciones de su empleo, o ejercen otras que no les corresponden.—Que debiendo aplicar el remedio conveniente, permitan o toleren a sabiendas el delito o culpa de su inferior—El mismo delito si mediare prevaricacion, cohecho o soborno.

CAPITULO X.

Delitos contra la libertad de imprenta.

Funcionario o empleado público que de cualquier modo impida o restrinja el derecho de imprimir i el de publicar lo impreso—El mismo delito cometido por quien no fuere empleado o funcionario público.

LIBRO CUARTO.

Delitos i culpas contra los particulares: sus penas.

TÍTULO I.

DELITOS I CULPAS CONTRA LAS PERSONAS.

CAPITULO I.

Homicidio, envenenamiento, castracion, aborto e incendio para matar.

Parágrafo 1.º—*Homicidio.*

Su definicion—Cuándo es voluntario—En él se supone voluntad miéntas no se pruebe lo contrario—Pena para el homicidio voluntario—Homicidio premeditado—Estímulos que escluyen la premeditacion—Condiciones para que sea admisible tal esclusion—Pena para el homicidio premeditado—Quiénes son asesinos—Pena que debe imponerse a los asesinos—Los salteadores i ladrones que maten por robar o hurtar, serán castigados como asesinos—Personas que concurran o cooperen al robo o hurto cuando lo hagan dos o mas i se cometa tambien el delito de homicidio—Parricidas—Pena que debe imponérseles—Homicidio en riña o pelea provocada por el homicida sin ser movido a ella por ofensa o injuria—El mismo delito cuando el que ha promovido la riña ha sido provocado por ofensa, agresion &c. de las que no escluyen la premeditacion—El mismo delito, cuando la ofensa, agresion &c. son de aquellas

que excluyen la premeditacion—Los mismos delitos con traicion o alevosía—Homicidio en riña o pelea a la cual ha sido provocado el homicida—El mismo delito con traicion o alevosía—Cuándo se dice que hai traicion o alevosía en el que mata a otro en riña, aunque sea provocado por su contrario—Homicidio en riña o pelea en que se haya empeñado casualmente el homicida—Homicidio causado por sorpresa en acto carnal infraganti o deshonesto preparatorio de aquel, de mujer, descendiente, hermana, nuera o entenada.—Casos en que el homicidio no está sujeto a pena—Exeso, lijereza u otra culpa en el uso de la defensa lejitima—En la escepcion de la propia defensa no se comprende el homicidio que cometan los delincuentes a quienes se persiga o detenga en la fuga o se resistan en la comision de su delito—Homicidio cometido en el acto de invasion o asalto diurno—Provocado por violencia grave, i ejecutado en el acto—Por evitar peligro, ultraje o violencia grave—Por impedir un delito contra la constitucion, la seguridad del Estado o el órden público, o contra la vida de alguna persona, o por sujetar a un facineroso conocido, o al que acaba de cometer un delito grave i huye i no quiere detenerse—Causado por exeso en el castigo—Causado no teniendo intencion sino de herir o maltratar—Por lijereza, imprevision, equivocacion, o por otra causa que se pueda o deba evitar—Involuntario i puramente casual—Condiciones para que se pueda imponer la pena respectivamente señalada en los casos de homicidio—Minoracion de pena en los casos de homicidio impremeditado o involuntario, si el que lo comete socorre o ausilia al herido—Personas que sin dar parte a la autoridad entierran, encubren o de cualquiera otra manera ocultan el cadáver de una persona muerta violentamente.

Parágrafo 2.º—*Envenenamiento.*

De rio, aljibe, pozo, fuente, acueducto &c.—Para causar la muerte a otra persona—Para causarle alguna enfermedad o ponerla en estado de demencia—Para inspirarle afecto o desafecto.

Parágrafo 3.º—*Castramiento.*

A niño o niña, o a persona adulta sin causarle la muerte—A persona que haya pasado de la edad de la pubertad, consintiéndolo ella—Hecho por cirujanos a causa de enfermedad—Ejecutado en el caso de ultraje al pudor, si no se tiene otro medio de defensa.

Parágrafo 4.º—*Aborto.*

Que se procura con o sin el consentimiento de la mujer—El mismo delito cuando resulta efectivamente el aborto—Cometido por médico, boticario, comadron o partera—Cometido por la misma mujer—Para encubrir su fragilidad una mujer de buena fama—Resultante de golpes, heridas u otra violencia.

Parágrafo 5.º—*Incendio para matar.*

Personas que para matar o hacer daño a otro ponen fuego en casa, habitacion &c, i que por este medio causan la muerte—El mismo delito cuando no se causa la muerte de persona alguna.

CAPITULO II.

Heridas i malos tratamientos de obra.

Cuando se hacen voluntariamente i causan lesion de manera que produzca enfermedad vitalicia o incapacidad perpetua de trabajar como ántes—El mismo delito con circunstancias de asesinato—Heridas que produzcan enfermedad o incapacidad de trabajar que pase de treinta dias—El mismo delito con circunstancias de asesinato—Heridas que produzcan enfermedad o incapacidad de trabajar que pase de ocho i no exeda de treinta dias—El mismo delito con circunstancias de asesinato—Heridas que produzcan enfermedad o incapacidad de trabajar que pasando de dos dias no exeda de ocho—Que no produzcan enfermedad o incapacidad para trabajar o que, si la producen, no pase de dos dias—Causadas a ascendiente, padrastro o madrastra, hermano o hermana, suegro o suegra, tío o tía carnal, marido o mujer, o persona con quien se habite o de quien se perciba salario—Heridas resultantes de concierto para matar o herir a otro, interviniendo soborno, dones o promesas—Causadas en los casos que libran de responsabilidad o hacen cambiar la pena en el homicidio—Hechas voluntariamente en riña o pelea sin traicion ni alevosía—Ocasionadas involuntariamente, pero por causa que ha debido evitarse—Resultantes de exeso en el derecho de castigar—Minoracion de pena en el delito de heridas, cuando no han mediado circunstancias de asesinato i el que las ha causado ha socorrido o auxiliado al herido.

CAPITULO III.

Raptos, fuerzas i violencias contra las personas, i violacion de los enterramientos.

Personas que para hacer daño a otra o para abusar de ella la llevan contra su voluntad de una parte a otra—Robo de una persona sin violencia, ni amenaza, pero con engaño—El mismo delito cuando el reo abusare deshonestamente de la persona robada—Personas que en número de dos o mas abusaren deshonestamente de alguna mujer, haciéndole fuerza o violencia—Cómo debe castigarse el delito de rapto cuando no hubiere parecido la robada al tiempo de terminarse el juicio—Personas que por sorpresa, violencia o empleo de narcóticos, intenten abusar deshonestamente de una mujer—El mismo delito cometido con mujer casada—Abuso deshonesto de niño o niña que no haya cumplido la edad de la pubertad—El mismo delito cometido por empleado o funcionario público o por un ministro del culto—Ultraje público contra el pudor de una persona—Rapto de mujer casada consintiéndolo ella—Robo de un menor que se halle bajo patria

potestad—Rapto de mujer soltera menor de edad, por hombre tambien soltero i consintiéndolo ella—Robo de un menor de 18 años con el fin de prostituirlo—Proposicion hecha a una mujer casada o menor de edad para que se deje robar o huya con el solicitador—Fuerza empleada contra una persona para que otorgue testamento, escritura, &c. &c.—Personas que sin facultad ni orden de autoridad atan a otras o les ponen grillos u otras prisiones—Arresto o prision ejecutados por quien no tiene facultad para ello—El mismo delito cuando sobreviniere la muerte del arrestado—El mismo, cuando se emplearen tormentos—Personas que suministran lugar para la detencion o prision privada—Detencion o prision privada acompañada de maltratos o violencias—Fuerza empleada contra una persona para obligarla a ejecutar lo que no quiere—Abuso de la fuerza por los que ejercen alguna autoridad—Abuso de la fuerza suponiendo para ello comision o cargo público—Quebrantamiento de sepulcros.

CAPITULO IV.

Adulterio: Estupro.

Penas para la mujer adúltera —Pena para el cómplice—Casos en los cuales la mujer queda libre de la pena de adulterio—Abuso de una mujer casada por quien se finje su marido—Abuso de una mujer casada contra la voluntad de ésta, privándola de la razon—El mismo delito contra una mujer que no sea pública—Abuso deshonesto de mujer que no sea ramera, engañándola con matrimonio finjido—El mismo delito cometido con una mujer pública.

CAPITULO V.

Personas que esponen niños, que comprometen de otro modo la existencia de ellos, o que los ocultan o cambian: partos finjidos.

Padres que esponen o abandonan a su hijo legítimo menor de siete años—El mismo delito cuando lo esponen en casa de espósitos—Abandono de un menor de siete años por quien se ha encargado de la lactancia, educacion o cuidado de él—El mismo delito cuando se lleva a casa de espósitos el menor, por no tener obligacion o medios de sustentarlo el que lo espone—Abandono voluntario de un niño menor de siete años, ilegítimo o de padres no conocidos, siendo en casa de espósitos—El mismo delito cometido por los padres o los que se hayan encargado de la lactancia, educacion o cuidado del niño—Abandono de un niño en soledad o sitio retirado del tránsito de las jentes—El mismo delito cuando resultare al niño herida o lesion—El mismo delito cuando resultare la muerte del niño—Abandono de un niño mayor de siete años que no haya llegado a la pubertad—El mismo delito cometido por los padres o abuelos—Personas encargadas de la lactancia, educacion o cuidado de un niño que no haya llegado a la pubertad, que lo nieguen u oculten fraudulentamente—Cambio de un niño por otro—Suposicion de parto.

TITULO II.

DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LOS PARTICULARES.

CAPITULO ÚNICO.

Revelacion de secretos.

Descubrimiento o revelacion de un secreto—Uso de carta o papel que se haya adquirido indebidamente de cualquier modo que sea.

TÍTULO III.

DELITOS I CULPAS CONTRA LA PROPIEDAD.

CAPITULO I.

Robos i hurtos.

Quién comete robo—Cómo puede ser la fuerza o la violencia—Fuerza o violencia hecha a las personas—Fuerza o violencia hecha a las cosas—Robo con fuerza a las personas, cometido en camino público, casa, choza o edificio habitado, fuera del poblado—Robo con fuerza a las personas en cualquier otro sitio—Dos robos con violencia, o uno con ella i otro de diverso modo, o uno con violencia i dos o mas hurtos, si no ha recaido condenacion: salteadores o ladrones que hieran o maltraten en el acto de robar: que se finjen ministros de justicia o suponen orden o comision i roban con violencia a las personas—De ropas, alhajas o efectos, no mediando fuerza ni violencia—Sin violencia, aparentando riña—Reagravacion de la pena para los que hubieren cometido dos o mas robos de los espresados, o uno de ellos i dos o mas hurtos, sin haber sido condenados por ninguno de ellos—Robo con violencia a las cosas solamente, cometido en lugar habitado o inhabitado, sitio cercado, templo o lugar en que se junten tribunales o corporaciones, o en otro—Cometido en caso de motin, ruina, incendio o naufragio—Cometido en distintas ocasiones i de varias clases, o con hurtos, sin recaer condenacion judicial—Personas que habiendo hecho ya fuerza o violencia i habiendo quitado alguna cosa, tuvieren que abandonarla por algun accidente—Que se quedan en observacion miéntras otras ejecutan el robo—Que habiéndose introducido con fractura, escalamiento, &c, con intencion de robar, hubieren sido descubiertos ántes de ejecutar el robo—Que habitualmente dan acojida a los salteadores—Circunstancias especialmente agravantes de este delito—Quién comete hurto—Hurto de cosas cuyo valor sea de \$ 20 a \$ 100, o de de \$ 100 sin pasar de \$ 1,000, o que pase de \$ 1,000—De caballerías o de ganado mayor—De ganado menor desde dos cabezas en adelante—Reagravacion de la pena cuando cometen este delito ciertos individuos—Cometido una o mas veces ántes de que el delincuente haya sido condenado en alguna de ellas—Circunstancias especialmente agravantes en este delito.

CAPITULO II.

Disposiciones comunes a los robos i a los hurtos.

De caudales o efectos del Estado; aumento en la pena—Sujecion a la vijilancia de las autoridades i fianza de buena conducta que se imponen a los condenados por robo o hurto—Quiénes no cometen hurto—Fabricacion de llaves falsas, ganzúas &c.—En los delitos de robo i de hurto debe notificarse a los reos públicamente la sentencia.

CAPITULO III.

Quiebras.

Toda quiebra se presume fraudulenta hasta que no se justifique que no hubo fraude o culpa—Pena para la quiebra fraudulenta—Quiebra fraudulenta de corredor, cambista, comisionado o factor—Inutilidad de los arreglos con un quebrado para libertarle de la pena que merezca—Cómplices del quebrado.

CAPITULO IV.

Estafas i engaños.

Estafadores—Los que lo sean habitualmente—Rifas públicas sin el permiso correspondiente, o sin las formalidades o condiciones prescritas—Pena para el que en cualquier caso se alzare con la cosa rifada, con el dinero, o con una i otra cosa—Personas que engañan a otras a sabiendas, vendiéndoles, empeñándoles o cambiándoles una cosa por otra de diferente naturaleza—Venta de cosa gravada de valor de mas de \$ 20, como si fuese libre—De cosa dañada ocultando maliciosamente el daño—Abuso de menores de edad u otras personas incapazes, para hacerles firmar documento, o para percibir de ellos ilejitimamente alguna cosa.

CAPITULO V.

Abusos de confianza.

Tutores, curadores o albaceas que se apropian bienes del pupilo o de la testamentaria—Que malversan o disipan fraudulentamente algo de dichos bienes—Que sean convencidos de cualquier otro dolo—Abuso de los depositarios—De los que han recibido alguna cosa a préstamo, en alquiler o prenda—Administradores o encargados de bienes o de negocios, que descubran secretos, estravién documentos &c.—Abusos de los sirvientes o domésticos—Firma en blanco aprovechada fraudulentamente para escribir cosa contraria a la intencion del que la confió.

CAPITULO VI.

Personas que falsifican o contrahacen obras ajenas, o perjudican a la industria de otro.

Fabricante que pusiere en sus manufacturas o artefactos el nombre o la marca de otra fábrica—Comerciante que ponga el nombre o marca de un fabricante de manufacturas procedentes de fábrica de otro—Violacion de los privilejios esclusivos concedidos conforme a las leyes.

CAPITULO VII.

Incendios i otros daños.

Incendio para hacer daño intencionalmente en choza, casa u otro lugar o edificio habitado, dentro de poblado o contiguo a él—En edificio no habitado, ni situado en poblado ni contiguo a él, o en mieses, pajares, bosques, plantíos &c.—Causado por fuego puesto a roza, pasto o rastrojo, o por fuegos artificiales, o por disparar arma sin las debidas precauciones &c.—Comunicado por negligencia o descuido de dueño o encargado de horno, fragua, chimenea &c.—Por mal uso del fuego o de las luces—Daño procurado por escavaciones, minas &c. para destruir edificio o lugar habitado.—El mismo delito cuando se causare la muerte de alguna persona—El mismo delito si no resultare daño alguno por cualquiera circunstancia independiente de la voluntad del reo—Simple preparacion del hecho sin llegar a causar efecto alguno—Abertura hecha con barreno, taladro o de cualquier otro modo en alguna embarcacion para que se hunda o naufrague—Personas que para hacer daño aneguen o destruyan en todo o en parte edificio ajeno u otra obra, siendo en sitio habitado—Daño causado por la destruccion o inutilizacion de documentos—Por la destruccion de mercaderias, materias de fabricacion, máquinas, muebles, ropas &c.—El mismo delito cometido por el menestral, artista u obrero a quien se hubiere confiado la obra—Personas que para hacer daño a otro talen o destruyan mieses, viñas, plantíos &c.—Fianza de buena conducta que debe exijirse a los responsables de los delitos de que trata este capítulo.

CAPITULO VIII.

Fuerzas i violencias contra las propiedades: despojos.

Saqueo, destruccion o corrupcion de muebles, alhajas, comestibles &c.—Ladrones que cometen alguno de estos hechos—Personas que quitan por la fuerza la propiedad ajena sin ánimo de apropiársela, o la suya propia detenida por otro ilegalmente—Que quitan a su deudor alguna cosa para hacerse pago con ella—Despojo violento de la posesion de una finca—Perturbacion de la posesion o del uso de alguna cosa con fuerza o violencia.

CAPITULO IX.

Uso de las propiedades ajenas sin el consentimiento del dueño.

Personas que sin fuerza ni violencia usan a sabiendas de las cosas ajenas sin consentimiento del dueño, o con el consentimiento del dueño por un tiempo mayor o mas allá del lugar convenido—El mismo delito con fuerza o violencia—El mismo delito cuando el que ha usado de la cosa la enajenare o rehusare devolverla al dueño luego que la reclame.

CAPITULO X.

Mudanza o alteracion de los términos de las heredades, o de la division territorial del Estado.

Personas que destruyen o quitan los mojones, árboles, paredes &c. que sirven de término a sus heredades—El mismo delito respecto de propieda-

des ajenas—Personas que a sabiendas quitan o mudan cualquiera señal puesta para determinar los límites del departamento, distrito o cualquiera otra division territorial.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES JENERALES.

Rebaja de una parte de algunas penas corporales a los reos que han observado buena conducta—Artículos de la lei penal que deben fijarse en los establecimientos de castigo—Artículos que deben fijarse en los lugares donde deben verificarse elecciones—Artículos que deben fijarse en las oficinas de los secretarios de los tribunales i juzgados.

LIBRO QUINTO.

Establecimientos de castigo.

CAPITULO I.

Casa penitenciaria.

Objeto de la casa—Su division en dos establecimientos—Division de estos en tres departamentos cada uno—Empleados que hai en la casa—Funciones del director—Del vice-director—Del alcaide—De los custodios—Del capellan—De la celadora—Del médico—Del contralor practicante—Del cabo de sala—Libros que debe llevar el director—Del réjimen de los presos i de los trabajos—Adquisicion de materias primas para los trabajos de la casa—De los productos i de su division—De los castigos.

CAPITULO II.

Casas de prision.

Cuántas debe haber en el Estado—En dónde deben sufrir su condena los reos condenados a prision—Qué debe hacerse cuando no haya cárceles municipales en los distritos cabezeras de los circuitos judiciales—Reglamentacion de las casas de prision.

CAPITULO III.

Disposiciones jenerales.

Suministro de alimentos i vestuario a los reos—Conduccion i aprehension de reos—Prófugos de los establecimientos de castigo—Intervencion de las autoridades políticas en los establecimientos de castigo.

TÍTULO FINAL.

OBSERVANCIA DEL CÓDIGO PENAL.

Fecha desde la cual se puso en vijencia este código—Delitos cometidos ántes de aquella fecha—Delitos cometidos con posterioridad a ella. Bogotá, octubre 16 de 1871.

El Catedrático, NICOLAS ESGUERRA.